

riódicamente para la cobertura de sus necesidades de acuerdo con el Presupuesto de divisas aprobado”.

Es todo, ciudadano Presidente.

(Se vota y es aprobado).

EL PRESIDENTE.— Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— En el punto 22 del Informe, artículo 32 del Proyecto de Ley de Reforma, se encuentra inscrito el diputado Anselmo Natale.

(El Diputado Natale retira su derecho de palabra).

EL PRESIDENTE.— En consecuencia, se declara aprobado dicho Artículo en segunda discusión.

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— En los artículos del 33 al 43, ambos inclusive, que es el último, no hay ningún Diputado inscrito para intervenir, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— En consecuencia, se declaran aprobados dichos Artículos en segunda discusión.

El vicepresidente, diputado Humberto Celli, me recuerda un hecho cierto. Hay unas proposiciones de Disposiciones Transitorias finales que no han sido votadas.

Sírvase darle lectura, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee): *Proposición del diputado Anselmo Natale, como Disposición Transitoria:*

“El Banco Central de Venezuela regulará todo el proceso de promoción, creación, organización, dirección, funcionamiento, operación, control, fiscalización, sanción, intervención, liquidación y en general todas las actividades de los fondos de activos líquidos, los fondos fiduciarios y de cualquier otro fondo que se dedique a captar recursos del público mediante la cesión o venta de derechos o participaciones en dicho fondo.

*Parágrafo único:* La Superintendencia de Bancos se encargará de controlar, fiscalizar y sancionar las actividades de los fondos a que se refiere este Artículo y de velar por el fiel cumplimiento del Reglamento que los regula”.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Armando Sánchez Bueno.

DIPUTADO SANCHEZ BUENO (ARMANDO).— Señor Presidente: Efectivamente, el diputado Anselmo Natale introdujo esa proposición como Disposición Transitoria, después del debate de ayer en el que él intervino en otras Disposiciones de este Proyecto de Ley. Posteriormente, conversando con el diputado Natale, convinimos en una redacción única de esa Disposición Transitoria y que elimina ese Parágrafo Único y algunas otras frases que tenía esa Disposición y que voy a leer. Dice: “Hasta tanto sea sancionada y promulgada la Reforma a la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, el Banco Central de Venezuela regulará todo el proceso de promoción, creación, funcionamiento, operación y control, y en general todas las actividades de los fondos de activos líquidos, los fondos fiduciarios y de cualquier otro fondo que se dedique a captar recursos del público mediante la cesión o venta de derechos a participaciones en dichos fondos.

Para el cumplimiento de estas atribuciones y antes de decidir, el Banco Central de Venezuela oírá con carácter previo la opinión de la Superintendencia de Bancos”.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia entiende que es la única Disposición Transitoria a ser considerada. Por lo tanto, los ciudadanos Diputados que estén de acuerdo con la Disposición Transitoria que acaba de ser leída por el diputado Armando Sánchez Bueno, se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

DIPUTADO SANCHEZ BUENO (ARMANDO).— (Desde su asiento). Hay otra Disposición Transitoria...

EL PRESIDENTE.— ¿Hay otra Disposición Transitoria?

EL SECRETARIO.— Ya fue aprobada, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Armando Sánchez Bueno, para una moción de orden.

DIPUTADO SANCHEZ BUENO (ARMANDO).— Señor Presidente: Esta Disposición Transitoria corresponde a la modificación que le hicimos al artículo 56, que dice textualmente: “No obstante lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley, el Directorio del Banco Central de Venezuela con la mayoría calificada exigida en dicho Artículo, en función de los requerimientos de liquidez y para evitar fluctuaciones erráticas de los precios en el Mercado de Valores, podrá elevar hasta el 40 por ciento el promedio de los ingresos ordinarios anuales del Fisco Nacional en los últimos cinco años, el producto de la Cartera total de los Valores Públicos que pueda adquirir dicho instituto. La autorización aquí otorgada puede utilizarla el Banco Central de Venezuela dentro de los cinco años siguientes a la promulgación de esta Ley”.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Luis Enrique Oberto.

DIPUTADO OBERTO (LUIS ENRIQUE).— Señor Presidente: Solamente para hacer una observación que, los que son profesionales de la legislación desde el punto de vista de su profesión, pueden decirlo quizás con otras palabras y mejor. Creo que la redacción que se le está dando a esa Disposición Transitoria no es todavía feliz, me refiero a la anterior, a la que sancionó la Cámara, porque allí se está haciendo referencia a una reforma hipotética, o si es la reforma que está en curso debería citarse entonces con nombre y apellido la fecha en que fue introducida.

Pero en esa forma como se está planteando la Disposición Transitoria no parece la más indicada.

EL PRESIDENTE.— La opinión de la Presidencia —colega— es que sí es pertinente la redacción expuesta por el diputado Sánchez Bueno, y tiene la palabra sobre el punto el diputado David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente: En realidad estamos hablando fuera de orden, pero como estamos legislando para la historia, creo que debemos aclarar estas cosas por si alguna vez algún estudiante de Derecho tiene que venir a revisar los “Diarios de Debates”.

Efectivamente, las Disposiciones Transitorias son disposiciones condicionadas; la condición puede ser cierta o futura, de modo que no es improcedente una condición futura. Si la condición no llega a materializarse, la norma continúa en vigencia hasta tanto eso ocurra; si se materializa, cesa la norma transitoria y entra en vigencia la otra. De modo que está perfectamente enmarcada en lo que es



la estructura de una norma transitoria. Por eso es transitoria —agrega aquí el jurista Orlando Fernández—.

**EL PRESIDENTE.**— Tiene la palabra el diputado Gustavo Tarre Briceño.

**DIPUTADO TARRE BRICEÑO (GUSTAVO).**— Ciudadano Presidente: Solamente a efectos de esos historiadores del futuro que quizás tengan la ociosidad de revisar esta sesión. En el caso que plantea el diputado Morales Bello no habría que hacer ninguna referencia a la aprobación de una ley ulterior, sencillamente se establece una Disposición Transitoria y al aprobarse la nueva ley deja de tener vigencia la Disposición Transitoria.

Creo que el señalamiento del diputado Luis Enrique Oberto es correcto, no debe haber mención a una ley hipotética que podría aprobarse, basta colocar la Disposición Transitoria sin referencia alguna a la reforma que venga. Cuando venga la reforma queda derogada por ser ley posterior.

Gracias, señor Presidente.

**EL PRESIDENTE.**— Estimados colegas: Como bien señaló el diputado Morales Bello —y pienso que en esto estamos todos de acuerdo— esta Disposición es extemporánea en cuanto a que ese Artículo ya fue aprobado.

Ciudadano Secretario: ¿Queda alguna otra Disposición Transitoria por ser votada?

**EL SECRETARIO.**— Ninguna otra, ciudadano Presidente.

**EL PRESIDENTE.**— Por lo tanto se declara aprobado el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela en segunda discusión, y remítase al Senado a los efectos de ley.

Segundo punto del Orden del Día, ciudadano Secretario.

**EL SECRETARIO.**—(Lee): Informe de la Comisión Permanente de Finanzas sobre el "Proyecto de Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para realizar Operaciones de Crédito Público destinadas al Financiamiento de las incidencias presupuestarias derivadas de la Aplicación del Bono Compensatorio en el ámbito del Sector Público y de otras obligaciones asumidas con los trabajadores", a los efectos de la primera discusión. (Aplausos).

REPUBLICA DE VENEZUELA  
Ministerio de Hacienda

Nº HCP—950

Caracas, 11 de junio de 1987

Ciudadano

Dr. José Rodríguez Iturbe  
Presidente de la Cámara de Diputados  
del Congreso de la República  
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de someter al Congreso de la República, para su discusión y aprobación, el Proyecto de Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para realizar Operaciones de Crédito

Público destinadas al financiamiento de las incidencias presupuestarias derivadas de la aplicación del Bono Compensatorio en el ámbito del Sector Público y de otras obligaciones asumidas con trabajadores, ello de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Crédito Público.

Cumplo en comunicarle que el referido Proyecto fue aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 3 de junio del presente año, según copia de certificación de Acta anexa. Por su parte el Directorio del Banco Central de Venezuela emitió su opinión, de acuerdo con la comunicación G.E./358 de fecha 10 de junio del año en curso, anexa.

En tal sentido le remito la correspondiente Exposición de Motivos y el Proyecto antes citado.

Atentamente,

Manuel Azpúrua Arreaza  
Ministro de Hacienda

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO NACIONAL PARA REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LAS INCIDENCIAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LA APLICACION DEL BONO COMPENSATORIO EN EL AMBITO DEL SECTOR PUBLICO Y DE OTRAS OBLIGACIONES ASUMIDAS CON TRABAJADORES

En virtud de la coyuntura económica del país y su incidencia social, el Gobierno Nacional ha considerado prioritario, dentro de su política económica y social, adoptar una serie de medidas tendientes a la protección y bienestar de la gran masa de trabajadores, pilar fundamental dentro del aparato productivo.

En efecto, la situación de los precios del petróleo en el mercado internacional ha repercutido desfavorablemente sobre la balanza de pagos, ya comprometida por nuestra dependencia de la importación de bienes de capital e insumos industriales y por los niveles de deuda externa que el país llegó a acumular al 18-2-83.

No obstante, las medidas económicas que ha venido adoptando el Gobierno Nacional para disminuir de manera progresiva y sostenida el nivel de las importaciones y para incentivar la diversificación de las exportaciones, los resultados de la balanza de pagos y la distorsión del precio de la divisa norteamericana en el mercado paralelo en Venezuela obligaron al Ejecutivo Nacional a tomar diversas medidas económicas dentro de las cuales se incluyó el establecimiento de un nuevo tipo de cambio, de Bs. 14,50 dólar de los Estados Unidos de América, para todo tipo de importación no expresamente prohibido.

El nuevo tipo de cambio ha incidido, obviamente, sobre los precios de los artículos al consumidor, produciéndose así un marcado deterioro del salario real y por ende, del nivel de vida de la masa trabajadora.

En vista de estas circunstancias y con el fin de disminuir la brecha existente entre el salario nominal y el salario real, el Ejecutivo Nacional ha decidido ordenar la aplicación de un Bono Compensatorio, mediante los Decretos Nos. 1.538 y 1.539 de fecha 29 de abril de 1987, publicados en la Gaceta Oficial Nº 33.707 de la misma fecha. Se ha estimado que los recursos requeridos para la ejecución de los citados decretos en lo que al sector público se refiere alcanzan la cifra de Seis Mil Seiscientos Cinco Millones Seiscientos Mil Bolívares (Bs. 6.605.600.000). (Ver cuadro anexo).

Así mismo, el Ejecutivo Nacional ha tomado en consideración la difícil situación presupuestaria que presenta el Ministerio de Educación por efecto de la suscripción,